



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.-

Fusagasugá, 2017-05-16

Doctor:

HECTOR AUGUSTO LOPEZ CASTAÑEDA

Representante Legal

SEGURIDAD NAPOLES LTDA

Bogotá

REF. Respuesta observaciones a las Evaluaciones Invitación Pública No.
002-2017

Respetado Doctor:

En atención a la observación radicada en la Dirección de Bienes y Servicios, el día 11 de mayo de 2017 a las 03:59 pm, de manera atenta esta Dirección se permite dar la respectiva respuesta a sus observaciones de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 1:

" (...) Teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Unión Temporal XXXXXX Observamos que dicha unión temporal se encuentra compuesta por una Cooperativa y una empresa de vigilancia, y que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 13 de la ley 454 de 1998, y los artículos 3 y el numeral 2 del artículo 6 de la ley 79 de 1998... Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad proceder a evaluar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL U-C/D 2017, como NO CUMPLE, toda vez que esta unión se ha conformado por una empresa comercial y una cooperativa, situación que pone en ventaja a la empresa comercial, toda vez que esta se beneficiara de las prerrogativas que tienen las cooperativas por disposición legal, y esta situación está tipificada en la Ley 79 de 1998, en su artículo 6° (...)"

Respuesta

Se adjunta oficio con radicado N° 12817 del 16-05-2017, emanado de la Dirección Jurídica

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO

Director de Bienes y Servicios (FA)

Anexo: CUATRO (04) folios

Proyectó: Abg. Myriam Molano D
Oficina de Compras

Aprobó: Oficina de Compras *MLK*

32.1.1.-



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 12817 Fecha: 16/05/2017 Hora: 17:09:42
Asunto: CONTESTACION OBSERVACION EVUAL-NAPOLES 2-2017
Anexos: 4 FOLIOS
Remite: DIANA XIMENA HERRERA DIAZ
Destino: JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

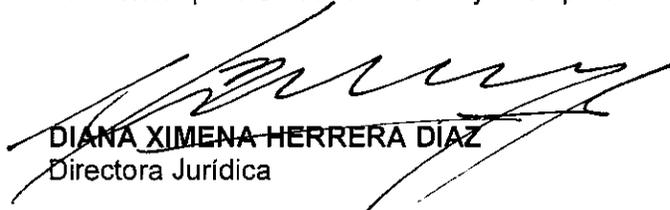
Doctora:
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

ASUNTO: Contestación a la observación sobre la evaluación jurídica Invitación Pública N°002 de 2017 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN**”

Cordial Saludo,

Comedidamente por medio del presente la Dirección Jurídica se permite remitir la respuesta a la observación presentada a la Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la Empresa SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, bajo los términos del anexo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DIAZ
Directora Jurídica

Se anexan tres (3) folios que contienen respuesta de fondo a la solicitud.

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesores Jurídicos Externos

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

11-

Fusagasugá, 2017-05-15

Señores:
SEGURIDAD NÁPOLES
Calle 98 N 13-10
Tel: (1) 6160284
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones sobre la evaluación jurídica de la Invitación Pública N°002 de 2017 para “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN**”

Respetuoso saludo.

En respuesta al asunto de la referencia, la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, en atribución a sus funciones, se permite contestar a su solicitud en los siguientes términos:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, establece y garantiza la “*Autonomía Universitaria*”¹, de conformidad a esta facultad la Universidad de Cundinamarca se permite darse sus propios estatutos y reglamentos en materia Contractual, Presupuestal, administrativa y académica.

¹ Sentencia T-068 de 2012. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Autonomía Universitaria: “*El principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Carta Política, que consiste en lo facultad de la que gozan las universidades para darse sus directivos y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, ha sido concebido por esta Corporación “como un principio de autodeterminación derivado de la Constitución, que propende por la garantía para los centros educativos de desarrollar su misión, filosofía y objetivos, en un entorno adaptado o su ideología y los fines académicos que se plantea. Lo Corte ha precisado que a pesar de lo naturaleza constitucional del principio de autonomía universitaria y de su importancia en el Estado Social de Derecho, no es dable sostener que sea absoluto y, por tanto, que no encuentre límites de ninguna especie. Por el contrario, ha concluido que en su ejercicio, las instituciones educativas deben respetar los valores y principios consagrados en la Constitución, así como respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre otros, de sus estudiantes.*” (Subrayado fuera del texto)



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Que la ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y le otorga a las universidades públicas, autonomía para crear un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos para las normas civiles y comerciales, bajo lo estipulado en su artículo 57.

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el Acuerdo No. 007 del 9 de Julio de 2015 "*Estatuto General*", en su artículo 9, en el cual establece que es el máximo Órgano de Dirección y Gobierno, por tanto es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación, de bienestar universitario y los demás que se requieran para su normal funcionamiento.

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo 012 de 2012, "*Estatuto de Contratación*", como el medio por el cual se reglamentó el Estatuto de los Actos o Negocios Jurídicos Universitarios o Estatuto de contratación de la Universidad de Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente actualizado y vigente como el medio por el cual debe llevarse a la vida jurídica todas y cada una de las actividades Contractuales de la UDEC.

Que en atribución a las funciones establecidas en el Estatuto General, artículo 3, el Rector emite la Resolución Rectoral No.206 de 2012, "*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*".

Que en atribución a las facultades establecidas en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación, la oficina de Compras de la UDEC, realizó los términos de referencia de la Invitación Pública 002 de 2017, por medio de la cual se busca la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE DE FUSAGASUGA, LAS SECCIONALES DE GIRARDOT Y UBATÉ, EN SUS EXTENSIONES DE CHOCONTA CHIA, FACATATIVÁ, SOACHA ZIPAQUIRÁ Y EN LAS OFICINAS DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE BOGOTÁ Y CERCUN"**.

Que se presentó observación a la evaluación jurídica de Invitación Pública 002 de 2017 por parte de la Seguridad Nápoles LTDA, la cual se absolverá de la siguiente manera:

Esta observación es de orden jurídico, la cual no se atiende en el entendido que dicha obligación se presenta en el caso de empresas o sociedades pero no de Uniones Temporales que a la luz de los términos de la invitación, del Estatuto De Contratación, el Manual de Contratación y la Ley 80 de 1993, las

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UT "Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

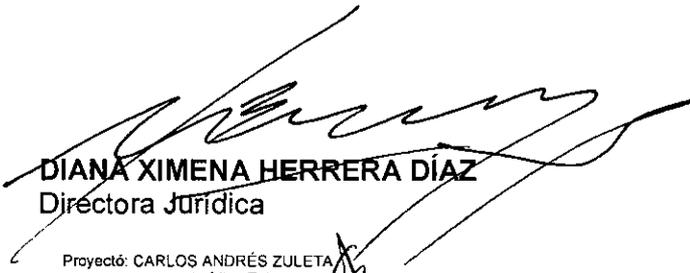
Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante."

Así pues, la UT tiene una conformación temporal y con el único objeto de un contrato determinado, por lo cual no se presenta impedimento alguno toda vez que la norma citada no se aplica en el caso, ya que como la misma menciona las cooperativas no se les impide que conformen las UT y razón por la cual la Unión Temporal U-C/D 2017 se ha constituido conforme a la norma citada, según consta en la documentación aportada.

CONCLUSIÓN

Respecto de las observaciones la dirección jurídica No atiende a la observación y continua Habilitada la Unión Temporal U-C/D 2017, bajo lo argumentado con anterioridad en el presente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, con el debido respeto,


DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ
Directora Jurídica

Proyectó: CARLOS ANDRÉS ZULETA
Asesor Jurídico Externo

12.1.16.1

Oiagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Telefax: 8732554
Línea Gratuita 018000976000
E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2